Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	GABRIEL BARRERA BUSTOS
APOYO PARA:	MARÍA ALEJANDRA BARRERA DULCEY
RADICACIÓN:	2020-00487
ASUNTO:	**DESIGNA CURADOR - VALORACIÓN**

Mediante auto del 26 de marzo de 2021 se designó como apoyo provisional en favor de MARÍA ALEJANDRA BARRERA DULCEY, al señor GABRIEL BARRERA BUSTOS, en su condición de padre, con duración hasta que se emita sentencia en el proceso de la referencia; igualmente, se ordenó la visita social al lugar de vivienda de MARÍA ALEJANDRA, y en virtud de ello, a posteriori, en auto del 6 de mayo de 2022, se ordenó correr traslado del informe social, sin que se presentara pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el trámite procesal, se le designará un curador Ad-Litem a la joven MARÍA ALEJANDRA BARRERA DULCEY, igualmente se oficiará a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos de que trata el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: En aras de garantizar su debido proceso y derechos constitucionales, se **DESIGNA** como Curador Ad-Litem a la abogada JUDY ROSSINI TRUJILLO, para que represente a la joven MARÍA ALEJANDRA BARRERA DULCEY, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría señalar la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior designación a la referida profesional, por el medio más expedito, y una vez aceptado el cargo, notifíquese la admisión, para el despliegue de la defensa correspondiente.

TERCERO: OFICIAR a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a la joven MARÍA ALEJANDRA BARRERA DULCEY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.365.448. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo a los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4. Ofíciese.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

QUINTO: Una vez se tenga la valoración, ingresar el expediente al despacho para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

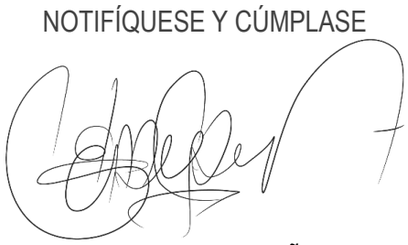

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., **hoy 6 de junio de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 23***

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA